

ñiles, carpinteros, fontaneros, hojalateros, etc. Estos profesionales se definen como sigue:

2.1.1. **Oficiales de primera.**—Son quienes poseyendo uno de los oficios clásicos los practican o aplican con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

2.1.2. **Oficiales de segunda.**—Son los que sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

2.2. **Ayudantes.**—Son los que a las órdenes de un Oficial ejecutan las operaciones que les encomiendan cada uno en su especialidad.

2.3. **Aprendices.**—Las funciones y peculiares características de la relación de estos trabajadores con la Empresa se definen en el artículo 41 de esta Ordenanza.

3. De transporte.

3.1. **Oficiales conductores de vehículos.**—Son los que conducen los vehículos de la Empresa, ocupándose de su cuidado y entretenimiento colaborando y dirigiendo la carga y descarga de los mismos.

3.2. **Ayudantes de conductores de vehículos.**—Son los trabajadores que, a las órdenes del conductor del vehículo, ejecutan operaciones que le encomiende en lo concerniente al cuidado y entretenimiento, así como en la realización de la carga y descarga del vehículo.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14169 *ORDEN de 23 de mayo de 1980 sobre contrato por el que «Investigaciones Geológicas, S. A.», cede a «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», una participación indivisa de un 5 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Almería I al VI».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Investigaciones Geológicas, S. A.» (IGSA) y «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE), y siendo la primera titular al 100 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Almería I, II, III, IV, V y VI» en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 499/1979, de 2 de febrero, por los que fueron otorgados.

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 9 de enero de 1980, de cuyo contexto se establece que «Investigaciones Geológicas, S. A.», desea ceder a «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», que desea adquirir una participación indivisa de un 5 por 100, a deducir del interés que la cedente ostenta en la titularidad de los permisos, y en los términos contenidos en el mismo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato suscrito el día 9 de enero de 1980 por las Sociedades «Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (IGSA), y «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, IGSA cede a ELF AQUITAINE, en las condiciones pactadas, una participación indivisa de un 5 por 100, a deducir del interés del 100 por 100 que la cedente ostenta en la titularidad de los permisos «Almería I al VI».

Segundo.—Como consecuencia de la cesión reseñada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Almería I, II, III, IV, V y VI», queda compartida por las Sociedades titulares de la siguiente forma:

IGSA, 95 por 100.
ELF AQUITAINE, 5 por 100.

Esta titularidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunadamente.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 499/1979, de 2 de febrero, por los que fueron otorgados.

Cuarto.—«Investigaciones Geológicas, S. A.» (IGSA), deberá sustituir y «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», (ELF AQUITAINE), constituir las garantías necesarias para legitimar la nueva situación creada conforme disponen los artículos 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento

para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

14170 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.732/79-E. 12.189.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea Mataró I y II.

Final de la misma: P. T. 863 «Torrente Barlinas».

Término municipal a que afecta: Premiá de Mar.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,050 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 24 de marzo de 1980.—El Delegado provincial.—9.178-C.

14171 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.735/79-E. 12.172.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea de E.T. 128 a E. T. 153.

Final de la misma: E. T. 737, «Vigor».

Término municipal a que afecta: Sant Joan de Vilasar.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,355 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 630 KVA.; 25/0,380-0,220 KV

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 24 de marzo de 1980.—El Delegado provincial.—9.180-C.